



66

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 1027-2013-GRA/PRES

Ayacucho, **19 DIC. 2013**

VISTOS:

El Informe Nº 064-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **“Abandono de trabajo por parte del servidor Sr. Seferino Gutiérrez Antonio” en 30 folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0906-2013-GRA/PRES



de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013; y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro Titular- Representante de los Trabajadores;

Que, de los documentos obrantes en autos, se tiene que el Área de Registro de Control de Personal informa a la Oficina de Recursos Humanos que el TAP Seferino Gutiérrez Antonio ha solicitado permiso el día 02 de abril del 2013 para ir al Hospital de EsSalud de Huamanga por encontrarse mal de salud; y que desde ese día no regresó a su centro de labores hasta el día 05 de abril del 2013, desconociéndose su paradero, hecho corroborado con el Informe de asistencia emitida por la Oficina de Control de Personal que obra a fojas 15 en la que se indica que efectivamente tiene Faltas por los días 02 al 05 de abril del 2013, hecho que también es corroborado con los informes de fojas 07 y 09; así como también a fojas 01 obra la constancia emitida por EsSalud en la que se señala que el Sr. Seferino Gutiérrez Antonio fue atendido por la Dra. Jéssica Virna Agrada Mendivil el día 02 de abril del 2013 a las 09.44 a.m; así como a fojas 03 obra el Certificado Médico N° 6261687 emitido por el Dr. José Luis Bravo Muchaypiña de fecha 01 de abril del 2013 en el que se otorga al TAP Seferino Gutiérrez Antonio 05 días de descanso desde el 01 al 05 de abril del 2014, corroborado con la solicitud de regularización de Licencia por motivo de Salud presentado por el servidor de fecha 05 de abril del 2013;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, determina que se evidencia que el servidor **TAP SEFERINO GUTIÉRREZ ANTONIO** habría transgredido el artículos 10^{o1}, 11^{o2}, 14^{o3}, 20^{o4} y 35^{o5} del Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de Gobierno Regional a la fecha y por ende ha

REGLAMENTO DE REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL DEL GRA.

¹ Art. 10°.- Constituye inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso o salida, la omisión de la firma en la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los cinco (05) minutos de tolerancia. Excepcionalmente, por razones debidamente fundamentadas se justificarán dos (02) omisiones en el registro de tarjeta por mes.

² Art. 11°.- Las reiteradas tardanzas e inasistencia injustificadas, no sólo dan lugar a los descuentos correspondientes, sino que las mismas son consideradas como faltas de carácter disciplinario, sujeto a las sanciones administrativas establecidas por Ley.

³ Art. 14°.- Los servidores que por razones de enfermedad se encuentren impedidos de concurrir al centro de trabajo, están obligados a dar aviso a la Oficina de Recursos Humanos, en el plazo de dos (02) horas posteriores a la hora de ingreso del mismo día, para la justificación de la inasistencia, previo informe de la Asistente Social de la entidad.

⁴ Art. 20°.- El trámite de la Licencia se inicia con la presentación de una solicitud dirigida al Director de la Oficina de Recursos Humanos, visada por el jefe inmediato superior, antes de hacer uso de la licencia. La sola presentación de la solicitud sin la visación pertinente no da derecho al goce de licencia, ni la justificación de la misma. Si el servidor se ausentara sin presentar la solicitud visada por el jefe inmediato, sus ausencias se consideran como inasistencia injustificada, sujeta a sanción de acuerdo a ley. Dicho requisito queda exceptuado solo por motivo de enfermedad.

⁵ Art. 35°.- Los trabajadores que se ausente del centro laboral con permiso por enfermedad y que no retornen a trabajar, deberán de presentar el certificado o constancia de descanso físico otorgado por el médico tratante. Excepcionalmente se admitirá el Informe de Bienestar Social, caso contrario será considerado como abandono de puesto de trabajo.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 1027-2013-GRA/PRES

Ayacucho, **19 DIC. 2013**

incumplido y transgredido sus funciones establecidas en los artículos a, k y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, habiendo cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en:



Observación 1) por haber faltado al centro de labores por más de 03 días consecutivos en un periodo de treinta días calendario desde el 02 al 05 de abril del 2013, así como por no haber presentado su solicitud de descanso médico dentro de las 02 horas posteriores a la hora de ingreso del mismo día para la justificación de la inasistencia, configurándose el Abandono de Trabajo;



Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad quien ha emitido sendos informes señalando que el servidor TAP Seferino Gutiérrez Antonio habría transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *incumplimiento del MOF de la entidad que establece las funciones específicas del mencionado servidor*; artículos 10°, 11°, 14°, 20° y 35° del Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de Gobierno Regional, *incisos c) del Artículo 21°, incisos a), k) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, que señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, *así como los Artículos 126° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;*




Que, se advierte del Oficio N° 485-2013—GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 17 de abril del 2013 emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad el que contiene el Informe N° 040-2013-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 05 de abril del 2013 emitido por el Área de Registro y Control de Personal, el Informe N° 031-2013-GRA/ORADM-ORH-UBS de fecha 05 de abril del 2013 se determina las presuntas irregularidades administrativas contra: **Sr. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO** – servidor TAP de la Oficina de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial ha cometido faltas administrativas consistente en haber faltado al centro de labores por más de 03 días consecutivos en un periodo de treinta días calendario, desde el 02 al 05 de abril del 2013, así como por no haber presentado su solicitud de descanso médico dentro de las 02 horas posteriores a la hora de ingreso del mismo día para la justificación de la inasistencia, configurándose el Abandono de Trabajo; habiendo cometido **faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos**




a), k) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:


Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a) y c) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público; Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;



Falta disciplinaria descrita en el literal "k" Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario" del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Por haber faltado al centro de labores por más de 03 días consecutivos en un periodo de treinta días calendario desde el 02 al 05 de abril del 2013, así como por no haber presentado su solicitud de descanso médico dentro de las 02 horas posteriores a la hora de ingreso del mismo día para la justificación de la inasistencia, configurándose el Abandono de Trabajo;



Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: La transgresión de sus funciones establecidas en el MOF de la entidad, Artículos 10°, 11°, 14°, 20° y 35° del Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de Gobierno Regional, Incisos c) del Artículo 21° e incisos a), k) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 12 de Diciembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007- GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 1027-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 19 DIC. 2013

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor TAP **SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO** servidor nombrado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, por la observación 1) recaída en el informe sobre **"Abandono de trabajo por parte del servidor Sr. Seferino Gutiérrez Antonio"** por la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), k) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificado presente el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
 PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
 la misma que constituye transcripción oficial,
 Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NÚÑEZ DOMERO
 SECRETARIO GENERAL